

## PRÁCTICAS MONOPÓLICAS RELATIVAS EN MÉXICO

### **¿Qué son las prácticas monopólicas relativas en México?**

Las prácticas monopólicas relativas (PMR), también conocidas como abusos de dominancia, comprenden actos, contratos, convenios, procedimientos o combinaciones cuyo objeto o efecto es desplazar indebidamente a otros agentes económicos, impedir sustancialmente su acceso al mercado, establecer ventajas exclusivas a favor de uno o más agentes, o limitar indebidamente la capacidad de otros para competir.

En México, su persecución se sustenta en el artículo 28 de la Constitución, la Ley Federal de Competencia Económica y sus disposiciones reglamentarias, y corresponde a la Comisión Nacional Antimonopolio (CNA) prevenir, investigar y sancionar estas conductas.

### **¿Dónde se regulan las PMR y quién hace valer la regulación?**

El marco jurídico aplicable está integrado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 28), la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE) y las Disposiciones Regulatorias de la LFCE (las cuales están sujetas a ser modificadas por los recientes cambios a la LFCE). La CNA, órgano público descentralizado sectorizado a la Secretaría de Economía, es responsable de aplicar la Ley para prevenir e investigar prácticas monopólicas y concentraciones que reduzcan o entorpezcan la competencia y el acceso efectivo a los mercados.

### **¿Qué elementos deben actualizarse para la existencia de una PMR?**

Para que una conducta sea considerada una PMR deben verificarse tres premisas:

- (i) Que el agente económico involucrado tenga, individual o conjuntamente, poder sustancial de mercado;
- (ii) Que la conducta se despliegue sobre bienes o servicios que correspondan al mercado relevante o mercados relacionados; y
- (iii) Que el objeto o efecto sea el desplazamiento indebido de agentes económicos del mercado correspondiente, impedir sustancialmente el acceso al mercado, el establecimiento de beneficios exclusivos en favor de uno o varios agentes económicos, o la limitación indebida de la capacidad competitiva de otros agentes económicos.

En México no existe un umbral de participación de mercado a partir del cual se presuma el poder sustancial; su determinación es caso por caso, considerando participación y capacidad para fijar precios o restringir oferta, barreras de entrada, rivalidad efectiva,

acceso a insumos y conducta reciente de los agentes económicos en el mercado correspondiente.

En relación con el mercado relevante, en México, su definición combina dos componentes (i) un componente de producto (bienes o servicios y sus sustitutos) y (ii) un componente geográfico (zona o región de comercialización). Asimismo, resulta importante para definir el mercado relevante la sustituibilidad de los productos o servicios, costos de distribución, costos y probabilidad de acceso de usuarios a opciones alternativas, y restricciones legales que limiten el acceso a fuentes u opciones. La imputación puede alcanzar mercados relacionados cuando la conducta en uno produce efectos de exclusión o restricción en otro, siempre que exista vínculo competitivo o de insumo.

Finalmente, vale la pena mencionar que, aun verificadas las premisas antes enumeradas, la conducta no será sancionable si el agente acredita que la conducta genera eficiencias y tiene un impacto positivo en el proceso de competencia y libre concurrencia, contrarrestando los efectos anticompetitivos de la conducta, resultando en beneficios a los consumidores.

### **¿Qué tipo de conductas se pueden considerar como PMR?**

La LFCE tipifica diversas conductas cuya ilicitud depende de los elementos descritos y del análisis de poder sustancial y efectos, entre dichas conductas podemos encontrar las siguientes:

(i) Asignación de territorios, clientes o períodos

Acuerdos entre agentes no competidores para dividir mercados, clientes, proveedores o períodos de comercialización. Si estas conductas son realizadas entre competidores, constituyen prácticas monopólicas absolutas (carteles).

(ii) Imposición de precios de reventa

Fijación de precios o condiciones comerciales que deben observar distribuidores o proveedores.

(iii) Ventas atadas

Condicionar la venta de un producto o servicio a la adquisición de otro distinto, generando efectos anticompetitivos en el mercado del producto atado.

- (iv) Acuerdos exclusivos  
  
Operaciones sujetas a la obligación de no adquirir, usar o comercializar productos o servicios de terceros.
- (v) Negativa de trato  
  
Rechazo injustificado por vender o prestar servicios disponibles en condiciones normales a determinados agentes económicos.
- (vi) Boicot  
  
Acuerdos o invitaciones entre agentes económicos para presionar o excluir a otro agente mediante la negativa de compra o venta.
- (vii) Depredación de precios  
  
Venta por debajo de costos con la expectativa de recuperar pérdidas mediante aumentos futuros de precios, considerando estructura de costos y poder de mercado.
- (viii) Descuentos o incentivos sujetos a exclusividad  
  
Beneficios condicionados a no contratar o comerciar con competidores.
- (ix) Subsidios cruzados  
  
Uso de utilidades de un producto o servicio para financiar pérdidas en otro mercado.
- (x) Precios discriminatorios  
  
Aplicación de precios o condiciones distintas a clientes o proveedores en situaciones equivalentes.
- (xi) Elevación de costos u obstaculización de rivales  
  
Conductas destinadas a aumentar los costos, dificultar la producción o reducir la demanda de competidores.
- (xii) Denegación de acceso a insumos esenciales  
  
Restricción o acceso discriminatorio a insumos indispensables para competir.

(xiii) Estrechamiento de márgenes

Reducción del margen entre el precio de un insumo esencial y el precio del producto final ofrecido por el mismo agente económico.

**¿Cómo es el procedimiento de investigación y, en su caso, sanción de una PMR?**

La investigación puede iniciarse de oficio por la CNA, a petición del Presidente de la República (directamente o por conducto de la Secretaría de Hacienda), a solicitud de la Procuraduría Federal del Consumidor o por denuncia de un tercero, siempre que exista causa objetiva.

La etapa de investigación dura de 30 a 120 días hábiles desde el acuerdo de inicio y puede ampliarse hasta por tres periodos adicionales de entre 30 y 120 días hábiles cada uno. Durante esta fase, la autoridad solicita información y documentos a agentes con datos relevantes, practica visitas de verificación, pueden asegurar documentos o dispositivos, y entrevistar a personal y directivos.

Concluida la investigación, en un plazo de 30 días hábiles, la Autoridad Investigadora presenta al Pleno un dictamen para iniciar el procedimiento en forma de juicio o cerrar el expediente. Si se ordena iniciar, la CNA emite un dictamen de probable responsabilidad y los agentes señalados cuentan con 45 días hábiles para ofrecer pruebas y argumentos; la Autoridad Investigadora tiene hasta 10 días hábiles para responder. La CNA admite o desecha pruebas y fija fecha para su desahogo dentro de los 20 días hábiles siguientes; luego convoca a audiencia oral final para alegatos, tras la cual, al día siguiente, se declara integrado el expediente. El Pleno debe emitir resolución en 30 días hábiles contados desde la integración del expediente.

Las resoluciones definitivas son impugnables únicamente vía juicio de amparo ante un juez federal, sin suspensión, salvo cuando se impongan multas o se ordene desinversión de activos, en cuyo caso el amparo suspende la ejecución hasta sentencia definitiva. Además, una vez firme la resolución, los afectados pueden demandar daños y perjuicios en sede civil federal.

Durante la investigación, la CNA puede imponer medidas provisionales para evitar daños de difícil reparación o asegurar la eficacia de la investigación, como ordenar el cese de la conducta o imponer obligaciones positivas o negativas. Los agentes investigados pueden ofrecer compromisos de cese para restaurar el proceso competitivo y lograr la terminación anticipada de la investigación, con potencial reducción o exención de sanciones. Este beneficio solo puede obtenerse una vez cada cinco años; si la solicitud se presenta antes de la segunda ampliación de la investigación, puede obtenerse el beneficio pleno y archivo sin declaración de responsabilidad; de lo contrario, solo hasta antes de que el expediente quede integrado en la etapa de juicio. Si

se aceptan compromisos en esa etapa, puede haber declaratoria de responsabilidad, pero la multa puede reducirse hasta en 50%.

### **¿Cuáles son las sanciones por cometer una PMR?**

La comisión de prácticas monopólicas relativas puede sancionarse con multa de hasta 15% del ingreso del agente en el último año de la conducta, excluyendo ingresos de fuentes fuera de México y ciertos ingresos con tratamiento fiscal preferente. Al graduar la multa se consideran el daño causado, indicios de intencionalidad, duración de la conducta, capacidad económica y eventuales obstrucciones a las actuaciones de la CNA. Además, la CNA puede imponer el cese de la conducta; en caso de reincidencia, puede duplicar la multa que habría correspondido y ordenar desinversiones o enajenaciones de activos, derechos o acciones para eliminar efectos anticompetitivos.

### **Conclusión**

El régimen mexicano de prácticas monopólicas relativas combina un test de poder sustancial, un análisis de mercado relevante y una valoración de efectos con defensas por eficiencias, bajo un procedimiento administrativo con etapas de investigación y juicio, remedios provisionales y definitivos, y un sistema de sanciones significativo, complementado por revisión judicial restringida y acciones civiles de daños.

### **Ligas de interés**

#### Regulación

Ley Federal de Competencia Económica:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFCE.pdf>

Disposiciones regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica:

<https://www.cofece.mx/wp-content/uploads/2024/02/Disposiciones-Regulatorias-LFCE-21-02-2024.pdf>

#### Análisis de casos relevantes

Pemex: <https://www.cofece.mx/ventas-atadas-de-pemex-refinacion-a-franquiciatarios-de-gasolineras-2015/>

Android: <https://www.gob.mx/antimonopolio/prensa/la-comision-nacional-antimonopolio-impulsa-un-mercado-de-dispositivos-moviles-mas-abierto-y-competitivo-para-las-y-los-mexicanos>

Google: <https://www.cofece.mx/cofece-concluye-procedimiento-en-el-mercado-de-publicidad/>

*Autor: Staff AMCER*